

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 19/03/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueba la ocupación de terrenos en la Colada del Escobar en el término municipal de Cardenete, (Cuenca), para conducción subterránea de aguas residuales longitudinalmente a la vía pecuaria para mejora de la red de saneamiento cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Cardenete. [2012/5579]

Examinado el expediente remitido por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca, para autorizar la ocupación de terrenos en la Colada del Escobar, en el término municipal de Cardenete, (Cuenca), con destino a conducción subterránea de aguas residuales longitudinalmente a la vía pecuaria para mejora de la red de saneamiento cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Cardenete, resulta lo siguiente:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha de entrada 15 de marzo de 2010, se recibe, en la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en Cuenca, instancia cuyo peticionario es el Ayuntamiento de Cardenete, solicitando la ocupación temporal de terrenos en la Colada del Escobar, en el término municipal de Cardenete, con destino a conducción subterránea de aguas residuales longitudinalmente a la vía pecuaria para mejora de la red de saneamiento, adjuntando plano de dicha ocupación.

Segundo.- Con fecha 24 de marzo de 2010, a la vista del proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Cardenete, el Técnico de la Sección de Vías Pecuarias, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Medio Natural de Cuenca, informa favorablemente la ocupación, al estimar que no impide el tránsito ganadero, ni los demás usos compatibles y complementarios de la vía pecuaria.

Tercero.- De las actuaciones practicadas por el Servicio del Medio Natural de la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural en Cuenca se desprenden, entre otros, los siguientes extremos:

- La ocupación solicitada es perfectamente compatible con el uso de esta parcela, comprobándose la práctica imposibilidad de ejecutar fuera de las mismas la citada instalación.
- La vía afectada es la Colada del Escobar en una superficie de 185 m².
- Se fija el plazo de vigencia de la ocupación en 10 años.

Cuarto.- Con fecha 24 de marzo de 2010, el Delegado Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural en Cuenca, a la vista del anterior informe, resuelve se proceda al inicio del correspondiente expediente.

Quinto.- Con fecha de salida de 26 de marzo de 2010, se envía al Ayuntamiento de Cardenete, escrito en el que se solicita sea remitido al Servicio del Medio Natural el informe preceptivo. Además, se adjunta a ese escrito por duplicado ejemplar de anuncio de ocupación, para que sea fijado en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento.

Sexto.- Se publica en el DOCM número 66 de 8 de abril de 2010, el anuncio por el que se abre el plazo de alegaciones al expediente.

Séptimo.- Con fecha de 3 de mayo de 2010, el Ayuntamiento de Cardenete emite diligencia, en la que se indica que dicho anuncio ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el plazo preceptivo y se emite informe preceptivo.

Octavo.- Con fecha 26 de mayo de 2010, el Jefe del Servicio de Medio Natural en Cuenca emite informe en el que indica que no se ha presentado alegación alguna respecto al mencionado expediente.

Noveno.- Con fecha de salida 28 de mayo de 2010, se envía al solicitante, el Pliego de Condiciones Generales, que ha de regir la ocupación. Éste se devuelve debidamente firmado en señal de conformidad, con fecha 4 de junio de 2010.

Décimo.- Con fecha 29 de junio de 2010, el Jefe del Servicio Provincial de Medio Natural en Cuenca, informa favorablemente el expediente y propone su aprobación.

Undécimo.- Con fecha de salida de 30 de junio de 2010, se envía dicho expediente a la Dirección General de Política Forestal para su aprobación, si procede.

Vistos.- La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha; el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término Municipal de Cardenete; el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Decreto 104/1986, de 23 de septiembre, de aprobación de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

Segundo.- A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y los artículos 22 a 24 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Tercero.- El tráfico ganadero y las comunicaciones agrarias quedan garantizados.

Cuarto.- El Pliego de Condiciones propuesto por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en Cuenca fue aceptado por el peticionario.

Quinto.- La ocupación es compatible con los usos legales y tradicionales que caracterizan a estas vías pecuarias.

Sexto.- El Servicio del Medio Natural de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Cuenca, ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Política Forestal, con la conformidad del Servicio de Contratación y Patrimonio, Resuelve, autorizar la ocupación temporal de 185 m² de terrenos en la vía pecuaria denominada Colada del Escobar, en el término municipal de Cardenete, a favor del Ayuntamiento de Cardenete, para conducción subterránea de aguas residuales longitudinalmente a la vía pecuaria para mejora de la red de saneamiento, por un plazo de 10 años, de conformidad con los documentos, informes y planos obrantes en el expediente y sujeta al siguiente condicionado:

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Cardenete, la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada Colada del Escobar, en el término municipal de Cardenete, por un plazo de 10 años hasta el día 29 de junio de 2020, afectando a una superficie de 185 m².

Segundo.- La ocupación se concede con carácter temporal, y vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, revirtiendo a la vía pecuaria cuantas instalaciones quedaran sin retirar sobre los terrenos objeto de la ocupación una vez cancelada por cualquier causa, si no se dispone su retirada. En ningún caso esta autorización supone gravamen sobre la vía pecuaria afectada, que conservará la condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos.

Tercero.- La ocupación de terrenos de esta vía pecuaria se ajustará, tanto en la localización como en las características y elementos constructivos a lo que obra en el expediente.

Cuarto.- La Consejería de Agricultura procederá a hacer el replanteo y entrega provisional de la parcela ocupada, quedando el concesionario obligado a hacer por su cuenta el amojonamiento de la parcela entregada según las condiciones que fije la referida Consejería; realizados los amojonamientos de conformidad con la misma, se levantará la correspondiente acta de entrega definitiva.

Las obras deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, no interrumpiendo, en ningún momento, el tránsito ganadero ni las comunicaciones agrarias.

Quinto.- No se estipula el pago de cantidad alguna en concepto de indemnización y canon.

Sexta.- El concesionario se obliga a abonar todos los gastos que origine la formalización en escritura pública de la presente autorización, si ello se estima necesario, y no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la Administración Forestal.

Séptimo.- Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos, será objeto de nuevo expediente.

Siempre que sea necesario realizar una obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase que afecte a terrenos de la vía pecuaria, el beneficiario deberá solicitar, previamente, autorización de los Servicios Periféricos de Agricultura en Cuenca.

Octavo.- La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado, y que no contradigan a este condicionado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en vías pecuarias y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en las mismas.

Noveno.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Décimo.- El concesionario no podrá obstaculizar la ejecución de proyectos del Estado de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de Utilidad Pública.

Undécimo.- Dicho concesionario comunicará a los Servicios Periféricos de Agricultura en Cuenca las fechas de comienzo y finalización de las obras.

Duodécimo.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará, en ningún caso, los límites de la vía pecuaria.

Decimotercera.- Anualmente, por personal de la Consejería de Agricultura se podrá girar visita de inspección, computándose los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impuesto, que caso de haber sido infringido determinará la incoación del oportuno expediente de rescisión.

Decimocuarto.- Los empleados y obreros encargados de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales.

Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Agricultura.

Decimoquinto.- La Administración Forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas como consecuencia de los usos específicos de las vías pecuarias.

Decimosexto.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se puedan asignar por la ocupación de la vía pecuaria.

Decimoséptimo.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario queda obligado a restituir la vía pecuaria a su antiguo estado, en un plazo máximo de tres meses, comunicándolo a los Servicios Periféricos de Agricultura en Cuenca, a efectos de las oportunas comprobaciones.

En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de los Servicios Periféricos de Agricultura en Cuenca, se procederá por parte de este organismo y a cuenta del titular, a la ejecución de las obras complementarias precisas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Decimooctavo.- Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cese del uso para el que se concedió durante dos años.
- c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimonoveno.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá, automáticamente, la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, además de incurrir en las responsabilidades a que hubiera lugar, quedará obligado a las reposiciones que procedieran.

Vigésimo.- La presente autorización se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Vigesimoprimer.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de esta autorización se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura o Recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado por el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 19 de marzo de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN